

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
Para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre.. 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.),  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia y SS.  
AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes,  
continúan sin novedad en su importante  
salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás  
personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 57.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Taroda,  
le participa D. Francisco Gallego Hernando, ha-  
berse ausentado el día 24 de Agosto último, de la  
casa paterna, su hijo Balbino Gallego Arribas,  
de las señas que a continuación se expresan, y  
cuyo paradero se ignora.

Estatura poco más o menos 1'500 metros, pe-  
lo castaño, ojos azules; señas particulares nin-  
guna.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provin-  
cia, Guardia civil y demás agentes de mi autori-  
dad, procedan a la busca del indicado Balbino  
Gallego Arribas, y caso de ser habido lo pongan  
a disposición del Sr. Alcalde de Taroda, para que  
éste a su vez lo entregue a su padre.

Soria 15 de Marzo de 1929.

El Gobernador,  
JULIO PIERNAS.

### MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN.

Núm. 681 (rectificada).

Excmo Sr.: En vista de los gastos que el Ser-  
vicio de Fitopatología y Plagas del campo habrá  
de ocasionar durante el corriente año de 1929 y  
de las cantidades que en la actualidad existen  
disponibles para esas atenciones, se ha llegado a  
la posibilidad de reducir el impuesto establecido  
por el Real decreto de 4 de Febrero de 1929, en su  
artículo 18; y a fin de hacer llegar el beneficio de  
la reducción del impuesto a quienes hayan de sa-  
tisfacerlo, cuanto antes sea posible,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dispo-  
ner se manifieste a V. E. que el impuesto estable-  
cido por el artículo 18 del Real decreto de 4 de  
Febrero de 1929 queda reducido, desde el día 1.<sup>o</sup>  
del corriente mes de Marzo, al tipo de 0,20 por  
100 del valor oficial de las mercancías.

Al propio tiempo, y teniendo en cuenta las  
cotizaciones de las diferentes clases de naranjas  
y el valor que puede asignarse a este fruto, des-  
contando el importe de los embalajes y el de los  
gastos de transportes hasta puerto, el valor que  
deberá aplicarse a esta mercancía en la liquida-  
ción del impuesto de Fitopatología, será el de 15  
pesetas por 100 kilogramos,

De Real orden lo digo a V. E. para su conoci-  
miento y demás efectos. Dios guarde a V. E. mu-  
chos años. Madrid, 6 de Marzo de 1929.—AN-  
DES.—Señor Ministro de Hacienda.

(Gaceta del día 12 de Marzo.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN

Núm. 173.

Real orden de 17 de Agosto de 1918, dictada como consecuencia de la grave crisis de papel que padecía España en aquella fecha, contenía diferentes reglas encaminadas a dar la solución más adecuada al conflicto producido por la escasez y carestía de dicho artículo, y una de aquéllas se refería al papel timbrado común y judicial, que se dispuso fuese elaborado en hojas sueltas, en vez de hacerlo por pliegos, que era la forma empleada hasta entonces, dejando ésta únicamente para los instrumentos públicos, testimonios y copias autorizadas o expedidas por Notario público.

Los inconvenientes de esta medida, así como las molestias que haya podido producir al público, se han venido conllevando en atención a la finalidad económica que inspiró aquélla; pero desaparecida la escasez de papel que se observó durante la guerra europea y disminuidos notablemente los elevados precios que alcanzó durante aquella época, no hay razón para seguir sosteniendo un precepto que sólo como transitorio pudo dictarse, ya que obedecía a causas de carácter también eventual o pasajero; en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por ese Centro y la Dirección general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se ha servido disponer que en lo sucesivo el papel timbrado común y el judicial se elaboren en pliegos, cesando la fabricación de dichos efectos en medios pliegos, sin perjuicio de que hasta la extinción de éstos puedan usarse unos y otros indistintamente, según convenga a los interesados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1929.—P. D., AMADO.—Señor Director general del Timbre.

(Gaceta del día 2 de Marzo.)

**Dirección general de Administración.**

No habiéndose hecho cargo de las Secretarías para las que, en primer turno, fueron nombrados los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el número 12 de la Real orden de convocatoria de concurso, de 18 de Abril último, ha acordado designar a los individuos que seguidamente se expresan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en

cuenta al efectuar la designación las listas de preferencia formadas por los respectivos Ayuntamientos, prescindiendo de los individuos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Secretaría para la que fueron designados y de aquellos otros que no tienen expediente personal en este Ministerio, ni figuran, por tanto, en el escalafón del Cuerpo secretarial.

Madrid, 11 de Marzo de 1929.—El Director general, E. Vellando.

*Relación que se cita.*

Provincia de Barcelona: Ullastrel, D. Sebastián Vilas Soler, Secretario de Tous, en la misma provincia.

Idem de Burgos: Cobia, D. Alfredo Gallo Díez, caso cuarto del artículo 20 del reglamento de 23 de Agosto de 1924.—Villatuelda, D. Félix Ciudad Pérez, caso cuarto.

Idem de Córdoba: Palenciana, D. Emilio Jara Moreno, Secretario de Carrión de los Céspedes (Sevilla).

Idem de Cuenca: Buciegas, D. Pablo Arribas Ballesteros, caso cuarto.—Masegosa, D. Vicente Velasco Belinchón, caso cuarto.—Olmedilla de Alarcón, D. Juan de M. García Serna, Secretario de Poyatos, en la misma provincia.

Idem de Gerona: Las Llosas, D. Jaime Niubó Puig, Secretario de Abrera (Barcelona).

Idem de Guadalajara: Peralveche, D. Cubino Gómez Florencio, caso cuarto. Ribarredonda, D. Jesús Ruiz Martínez, caso cuarto. Santa María del Espino, D. Miguel Soler Castel, ex-Secretario de Tronchón (Teruel).—Peñalén, don Laureano García Temprado, caso cuarto.—Torrecuadrada de los Valles, D. Pedro Martínez Alcolea, caso tercero.—Tomellosa, D. Felipe Carretero Ramos, ex-Secretario de Aguilar de Anguita, en la misma provincia.—Valdesaz, D. Dorotheo Torija Ayuso, Secretario de Madrigal, en la misma provincia.

Idem de Huesca: Castellflorite, D. Leopoldo García Herrera, caso cuarto.

Idem de León: Quintana del Castillo, D. Robustiano Tahoces Vallinas, caso cuarto.

Idem de Logroño: Carbonera, D. Laureano Sanz de la Iglesia, opositor número 269.

Idem de Madrid: Chapinería, D. Antonio Martínez Alonso, ex-Secretario de El Escorial.

Idem de Palencia: Villota del Duque, D. Balbino Rodríguez Fernández, caso cuarto.

Idem de Segovia: Gómezserracin, D. Casiano Gómez Sanz, Secretario de Puebla de Pedraza, en la misma provincia.—Labajos, D. Gorgonio Rodríguez Miñambres, ex-Secretario de Friería de Valverde, en la misma provincia.

Provincia de Soria: Arenillas, D. Rufino San Julián Expósito, Secretario de Alaló, en la misma provincia.—Boós, D. José Tejedor Arribas, caso cuarto.—Montejo de Liceras, D. José Muñoz Sariago, caso cuarto.—Rello, D. Angel Calvo Martín, caso cuarto.—Vildé, D. Juan de Gregorio Barral, ex Secretario de Lumías, en la misma provincia.

Idem de Tarragona: Savallá del Condado, don José Mestre Toloráns, caso cuarto.

Idem de Teruel: Gúdar, D. Sebastián Pérez Malo, Secretario de Tordesilos (Guadalajara).—Jorcas, D. Antonio Andrés Ballesteros Gabanes, caso cuarto.

Idem de Valencia: La Yesa, D. Joaquín Ribera Silvestre, caso cuarto.

Idem de Valladolid: Amusquillo, D. Alfredo Ortega Dehesa, Real decreto de 1927.—Tamariz de Campos, D. Demetrio Calzada Albarrán, caso cuarto.

Idem de Zamora: Vidayanes, D. Félix Pérez Bausala, ex Secretario de Abezames, en la misma provincia.

Idem de Zaragoza: Aldehuela de Liestos, don Jesús Ramiro Parra, caso tercero.—Anento, don Francisco Isidoro Lapeña Hernández, caso cuarto.—Badules, D. Ramón Hernando Vicente, Real decreto de 1927.—Cadrete, D. José María Calderazo, Secretario de Crivillén, en la misma provincia.—Torralbilla, D. José Escalada Pérez, ex Secretario de Rello (Soria).—Undués de Lerda, D. Vicente Muñoz Bravo, Secretario de Baberos (Soria).

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 26 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, y según comunican las respectivas Alcaldías, han sido nombrados para ocupar las Secretarías municipales que se indican por los Ayuntamientos que se mencionan, los individuos que aparecen en la adjunta relación, sin que la publicación de los indicados nombramientos signifique su convalidación cuando hubieren recaído en personas que carezcan de las condiciones reglamentarias.

Madrid, 11 de Marzo de 1929. —El Director general, E. Vellando.

#### *Relación que se cita.*

Provincia de Albacete: Villavaliante, D. Marcial de Fez Murciano, Secretario de Ledaña (Cuenca).

Idem de Almería: Turrillas, D. Daniel García García, caso tercero del artículo 20 del reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Idem de Baleares: Esporlas, D. Francisco

Bauza Crespi, Secretario de Mancor del Valle, en la misma provincia.

Idem de Cáceres: Acebo, D. Cipriano Ferreira Martín, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Castellón: Sarratella, D. Heliodoro Valeriano Ibañez García, caso tercero del artículo 20.

Idem de Gerona: San Miguel de Campmajol, D. Miguel Camós Puigdeva, caso tercero del artículo 20.

Idem de Granada: Narila, D. Francisco García Lucíañez, Real decreto de 1927.

Idem de Guadalajara: Fuentenovilla, D. Federico García García, Secretario de La Puerta, en la misma provincia.—La Miñosa, D. Luciano Aparicio Perez, Secretario de Las Cabezadas-Somillas, en la misma provincia.—Viana de Mondéjar, D. Mariano Sierra Lloréns, ex-Secretario del mismo.

Idem de León: Folgoso de la Ribera, D. Saturnino Ovejero González, Real decreto de 1927.

Idem de Lérida: Tragó de Noguera, D. Baltasar Geionch Fonte, Secretario de Artesa de Lérida.

Idem de Madrid: Paracuellos de Jarama, don Valentin Sanz Bravo, Secretario de Valdepiélagos, en la misma provincia.

Idem de Málaga: Alfarnatejo, D. Miguel Calderón Torres, caso cuarto del art. 20.

Idem de Las Palmas: Betancuria, D. Luis Sebastián Padrón y García, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Salamanca: Palacios del Arzobispo, D. Clemente Herrero Juárez, Secretario de Santiz, en la misma provincia.

Idem de Santa Cruz de Tenerife: Fasnía, don Antonio Calero Rugama, ex Secretario de Tazacorte, en la misma provincia.

Idem de Guipúzcoa: Alza, D. Juan Mendizabal Otacgui, Real decreto de 1927.

Idem de Segovia: Cilleruelo de San Mamés, D. Basilio Antón Ayuso, ex Secretario de La Losa, en la misma provincia.—Montuenga, D. Braulio Rueda García, Secretario de Aldehuela del Condonal, en la misma provincia.—Pajares del Fresno, D. Toribio Martín Díaz, Secretario de Alconada, en la misma provincia.

Idem de Soria: Zayas de Torre, D. Silviano de las Heras de León, Secretario de Valdemoro-Vea, en la misma provincia.

Idem de Teruel: Ejulve, D. Ramón Gascón Gargallo, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Toledo: Ciruelos, D. Elias García Calle, caso cuarto del artículo 20.—La Estrella, don Fructuoso Bayón de Tena, ex Secretario de Villarta de los Montes (Badajoz).

Idem de Valladolid: Castroverde de Cerrato, D. Lucio Luis de la Sierra y de la Calle, Secretario de Arenillas de Villadiego (Burgos). Piña de Esgueva, D. Alfredo Ortega Dehesa, Real decreto de 1927.

Idem de Zamora: San Ciprián de Sanabria, D. Abelardo Sastre y Sastre, Real decreto de 1925

Incurso por diversas causas en el artículo 28 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, los Ayuntamientos que a continuación se citan.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el precitado artículo 28, en relación con la Real orden de 1.º de Octubre de 1925, ha acordado designar para el desempeño de las Secretarías de aquéllos, a los individuos que seguidamente se relacionan.

Madrid, 11 de Marzo de 1929. — El Director general, E. Vellando.

*Relación que se cita.*

Provincia de Alicante: Granja de Rocamora, D. Manuel Ramos Tusón, caso cuarto. Palop, D. Honorato Cerdá Orts.

Idem de Almería: Alcudia de Monteagud, don Francisco López Salmerón.

Idem de Burgos: Valdezate, D. Lucas Fernández Bahón.

Idem de Cáceres: Navaconcejo, D. Manuel Paniagua Iglesias.

Idem de Córdoba: Ovejo, D. Víctor Hidalgo Torres.

Idem de Cuenca: Arandilla del Arroyo, D. Miguel Aparicio Sanjuán. — Collados, D. Marcelino Colón Usón.

Idem de Granada: Cojayar, D. Eloy Martínez Jiménez.

Idem de León: Acebedo, D. Martín Ruano Merino. — Castrillo de Cabrera, D. Obón Martínez García.

Idem de Madrid: Pozuelo del Rey, D. Leopoldo Gascón Donayre, caso cuarto.

Idem de Málaga: Benamocarra, D. Esteban García Muñoz.

Idem de Palencia: Fuente-Andrino, D. Trófilo Pérez Palacios.

Idem de Santa Cruz de Tenerife: Barlovento, D. Baldomero Porta Batalla.

Idem de Segovia: Anaya, D. Francisco Alvaro Hernando.

Idem de Soria: Olmillos, D. Juan de Gregorio Barral. — Bordecerés, D. Francisco Valladares Dolado.

Idem de Valencia: Bellús, D. Agustín Regolf Pérez. — Emperador, D. Santiago Todo Fuster. —

Puebla de San Miguel, D. Francisco Sampere Maestre.

Idem de Valladolid: San Salvador, D. Agustín Areas López.

Idem de Zamora: Casaseca de Campeán, don Nicanor Payo Vicente. — Fresno de la Polvorosa, D. Tomás Dominguez Martín. — Granucillo, don Sebastián Zurrón López.

Idem de Zaragoza: Longás, D. Hilario Vinuesa Ayllón.

(Gaceta del día 12 de Marzo.)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

*Electricidad.*

Examinado el expediente y proyecto presentado por D. Amós Hernández, vecino de Dévanos, en solicitud de la oportuna autorización para establecimiento de alumbrado eléctrico a los pueblos de Castilruiz y Fuenteestrún, ambos de esta provincia:

Resultando que el peticionario no ha demostrado el derecho a la fuerza que ha de utilizar, más que con la propiedad del molino, según expediente posesorio, incoado en 13 de Abril de 1925, en el Ayuntamiento de Castilruiz, y la declaración del mismo, de haber solicitado en dicho año su inscripción en el Registro de aprovechamiento de aguas, comprobado por el libro registro que se lleva en la Jefatura de Obras públicas:

Resultando que el proyecto reúne las condiciones reglamentarias y puede servir de base a la concesión:

Considerando que a mi autoridad corresponde otorgar la concesión solicitada, con arreglo al Real decreto de 27 de Marzo de 1919:

Considerando que durante el período informativo no se ha presentado reclamación alguna en contra del proyecto por el Ayuntamiento de Castilruiz:

Considerando que dentro de dicho período informativo se presentaron dos reclamaciones, una del Ayuntamiento de Fuenteestrún y la otra de D. Hilario Blanch, vecino de Madrid, concesionario de una instalación eléctrica, en la actualidad en explotación, que da luz a los pueblos de Cigudosa, Castilruiz, Fuenteestrún, Trévago y Valdelagua, cuyas reclamaciones fueron desestimadas, según el informe del Ingeniero encargado, D. Joaquín María del Villar y de acuerdo con la Jefatura de Obras públicas:

Considerando que el informe técnico del Ingeniero Sr. Villar y el de la Jefatura, son favora-

bles a la concesión, con las condiciones que en los mismos se señalan:

Considerando que el informe del Sr. Verificador de Contadores eléctricos, es favorable también a la concesión, como asimismo lo es el de la Comisión provincial de la Excm. Diputación.

He resuelto autorizar a D. Amós Hernández, vecino de Dévanos, la concesión que solicita para explotar una línea eléctrica que, partiendo de un molino de su propiedad, situado en el pueblo de Dévanos y atravesando la línea de alta tensión de Matalebreras a Añavieja, el camino de Castilruiz a Dévanos, la carretera de Castilruiz a Villanueva de Cameros, y la línea de alta tensión de Castilruiz a Fuentestrún y a Cigudosa, proporcione energía eléctrica a los pueblos de Castilruiz y Fuentestrún, mediante las condiciones que a continuación se expresan:

1.ª Se autoriza a D. Amós Hernández, vecino de Dévanos, para en el molino harinero instalar una Central eléctrica y derivar de ella una línea de transporte a los pueblos de Castilruiz y Fuentestrún, con sujeción a las condiciones generales que señalan la ley y reglamento de Instalaciones eléctricas vigente, a las de detalle que indica el proyecto suscrito por el Ingeniero de minas D. Matías Iglesias, y en cuanto no se opongan a las condiciones particulares que siguen.

2.ª Los detalles todos de la instalación se sujetarán a lo dispuesto en la condición anterior, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Soria, en el plazo de un año, a contar de la fecha de la concesión, haciendo constar en el acta de reconocimiento, que ha de preceder a la puesta en marcha de la instalación, se han cumplido todas las condiciones legales impuestas, siendo de cuenta del peticionario los gastos correspondientes a la inspección de las obras y acta de recepción de ellas.

3.ª El poste inmediato a las casetas de los transformadores, deberá estar a una distancia inferior a cuatro metros de la salida de línea de dicha caseta.

4.ª En el reconocimiento se examinará detenidamente las distancias entre postes, no siendo admisible si excede de 40 metros, y su altura respecto al terreno, deberá ser de 10,20 metros.

5.ª Para el cruce con el río Añamaza, caminos vecinales y carreteras de Castilruiz a Villanueva de Cameros, se exigirán las siguientes prescripciones:

A) El cruzamiento se efectuará en sentido normal, a ser posible, al eje de los caminos, y en caso de formar ángulo oblicuo, se evitará que el ángulo sea inferior a 60°, mediante las modi-

ficaciones de alineaciones en tramos anteriores y posteriores del cruce que precisen.

B) Los apoyos que limiten los tramos de cruzamiento, serán metálicos, de fábrica o mixtos, por lo menos en la parte enterrada y cincuenta centímetros (0,50) sobre el nivel del terreno, no admitiéndose en modo alguno que la madera quede embutida en fábrica, ni cajas metálicas cerradas que dificulten su completa y fácil inspección exterior, y se podrán colocar lo más cerca posible de las explanaciones respectivas, debiendo quedar a la parte de afuera de la arista exterior de la cuneta, donde la haya, y a la parte exterior de la arista del paseo o margen, donde no la haya, y ser empotrados y calculados para que resistan con exceso a todos los esfuerzos máximos a que pueden estar sometidos, con el fin de poder alejar toda posibilidad de su caída y que ésta solo pueda ocurrir en casos realmente excepcionales o imposibles de precisar. En los postes de cruce se cuidará de cumplir bien ostensiblemente la colocación de las señales de peligro, dispuestas por la ley.

C) La altura mínima del cable inferior de la línea telefónica, en cada uno de los cruces, no será inferior a seis metros (6 m.), sobre la rasante de cada camino.

D) Los cables se amarrarán sólidamente en cada cruce a cada uno de los postes del cruce de los mismos, de modo que la tensión mecánica de dos tramos contiguos, no se transmita al tramo del cruce, no debiendo experimentar los cables en cada uno, más tensión que la producida por su propio peso.

E) Para evitar los peligros a que pueda dar lugar la rotura de los conductores en los tramos de cruces señalados, puede adoptarse uno de los tres procedimientos siguientes:

1.º El uso del cable multifilar, añadiendo un puente en los puntos de suspensión o apoyo.

2.º Doble hilo conductor, suficientemente cerca el uno del otro y unidos entre sí cada cuarenta (40) o cincuenta (50) centímetros por pequeñas pinzas de cobre; en los puntos de suspensión o apoyo se colocará doble aislador, a cada uno de los cuales se sujetará uno de los hilos separadamente.

3.º Suspender cada uno de los dos hilos conductores por medio de péndolas de su correspondiente alambre de acero, sujeto fuertemente a los postes.

6.ª Si al tiempo del reconocimiento no ha conseguido el interesado la inscripción del molino en el Registro de aprovechamientos de aguas, lo que debe demostrar, no se dará el permiso necesario para la explotación.

7.ª En el cruce de la línea con la que sirve a los mismos pueblos y de la que es propietario D. Hilario Blanch, se pondrá especial cuidado en cumplir lo que sobre cruce de líneas dispone el artículo 39 del reglamento de Instalaciones eléctricas vigente.

8.ª La instalación, sujeta en su explotación a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, se hará sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

9.ª La fianza constituida en la Caja de Depósitos, le será devuelta al peticionario cuando se apruebe el acta de reconocimiento de las obras, debiendo a este fin, presentar certificación de la Alcaldía correspondiente, que durante las obras no se ha presentado reclamación alguna contra el peticionario.

10. El Excmo. Sr. Ministro de Fomento que da autorizado para modificar los términos de esta concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzga conveniente para el buen servicio o utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

11. Será obligación del concesionario, el cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año, referente al Contrato del Trabajo, en la ley de Protección a la Industria Nacional y su reglamento de 14 y 23 de Febrero de 1917, a la ley de Accidentes del Trabajo y Seguro obrero, como asimismo a cualquier otra ley social que se dicte durante el tiempo de la concesión.

12. Los trabajos necesarios para efectuar la instalación, deberán efectuarse en el plazo de un mes, a contar de la concesión, dando cuenta el peticionario del principio y fin de los mismos, para que la Jefatura efectúe la inspección y hechas las pruebas oportunas levante el acta necesaria para la explotación, siendo de cuenta del peticionario los gastos correspondientes.

13. Cualquier modificación que en la instalación se haga, exigirá la formalización de nuevo expediente.

14. El incumplimiento de cualquiera condición de esta concesión, implica la caducidad de la misma.

La Verificación de Contadores eléctricos y la Comisión provincial de la Excmo. Diputación, no proponen condición alguna, por estar ambas de completo acuerdo con las propuestas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Soria 8 de Marzo de 1929.—El Gobernador, Julio Piernas.

## Ayuntamientos

SORIA.

Partido judicial de Soria.—Ejercicio de 1929.

Repartimiento de dos mil cuatrocientas veinte pesetas ochenta y un céntimos, girado entre la capital y pueblos de su partido judicial, para atender al pago de gastos del Delegado gubernativo, en el ejercicio de 1929, conforme a las instrucciones publicadas en el *Boletín oficial* de esta provincia, de 21 de Enero próximo pasado.

PUEBLOS.	Población de hecho.	Cuota anual de este reparto — Pesetas.
Abejar.....	646	34 05
Abión.....	220	11 80
Alameda.....	307	16 18
Alconaba.....	382	20 13
Aldealafrontera.....	329	17 34
Aldealices.....	118	6 22
Aldealseñor.....	183	9 64
Aldehuela del Rincón.....	156	8 22
Aldehuela de Periañez.....	179	9 44
Aldehuelas.....	422	22 24
Aliud.....	275	14 49
Almajano.....	331	17 45
Almarañ.....	154	8 12
Almarza.....	542	28 57
Almazul.....	508	26 78
Almenar de Soria.....	637	33 58
Arancón.....	205	10 81
Arévalo de la Sierra.....	232	12 23
Arguijo.....	148	7 80
Ausejo de la Sierra.....	306	16 13
Barriomartín.....	162	8 54
Bliccos.....	201	10 60
Bretún.....	308	16 24
Buberos.....	222	11 70
Buitrago.....	114	6 01
Cabrejas del Campo.....	272	14 34
Cabrejas del Pinar.....	578	30 47
Calderuela.....	223	11 76
Campanañón.....	151	7 96
Candilichera.....	559	29 46
Canredondo de la Sierra.....	131	6 91
Carabantes.....	319	16 81
Carbonera de Frentes.....	138	7 27
Carrascosa de la Sierra.....	223	11 75
Castil de Tierra.....	83	4 38
Castilfrio de la Sierra.....	230	12 12
Cidones.....	428	22 56
Cihuela.....	704	37 11
Cirujales del Río.....	159	8 38
Cortos.....	114	6 01
Covaleda.....	1063	56 03
Cubo de la Sierra.....	394	20 77
Cubo de la Solana.....	584	30 78
Cuesta.....	186	9 80
Cuevas de Soria.....	269	14 18
Chavaler.....	101	5 32
Deza.....	1629	85 86
Diustes.....	314	16 55

PUEBLOS.	Población de hecho.	Cuota anual de este reparto. — Pesetas.	PUEBLOS.	Población de hecho.	Cuota anual de este reparto. — Pesetas.
Dombellas.....	262	13 81	Villaseca de Arciel.....	183	9 65
Duruelo de la Sierra.....	730	38 48	Villaverde del Monte.....	235	12 39
Estepa de San Juan.....	96	5 06	Vinuesa.....	981	51 71
Fraguas (Las).....	248	13 07	Vizmanos.....	263	13 86
Fuentecantos.....	216	11 39	Yanguas.....	617	32 52
Fuentelsaz de Soria.....	200	10 54			
Fuentetoba.....	376	19 82		45927	2188 73
Gallinero.....	368	19 40			
Garra.....	381	20 08			
Golmayo.....	175	9 22			
Gómara.....	891	46 96			
Herreros.....	362	19 08			
Hincjosa de la Sierra.....	213	11 23			
Ituero.....	161	8 49			
Ledesma de Soria.....	230	12 12			
Mazaterón.....	337	17 76			
Miñana.....	209	11 02			
Molinos de Duero.....	306	16 13			
Montenegro de Cameros.....	387	20 40			
Muedra (La).....	229	12 07			
Narros.....	201	10 59			
Navalcaballo.....	335	17 66			
Nomparedes.....	179	9 44			
Ocenilla.....	292	15 39			
Oteruelos.....	274	14 44			
Pedrajas.....	274	14 44			
Peñalcazar.....	97	5 11			
Peroniel del Campo.....	328	17 29			
Portelrubio.....	81	4 27			
Portillo de Soria.....	91	4 80			
Póveda de Soria.....	215	11 33			
Quintana Redonda.....	835	44 01			
Quiñonería.....	188	9 91			
Rábanos (Los).....	466	24 56			
Rebollar.....	233	12 28			
Renieblas.....	460	24 25			
Reznos.....	343	18 08			
Rollamienta.....	180	9 49			
Royo (El).....	778	41			
Salduero.....	327	17 24			
San Andrés de Soria.....	467	24 61			
Santa Cruz de Yanguas.....	357	18 82			
Sauquillo de Alcazar.....	144	7 59			
Sauquillo de Boñices.....	176	9 28			
Soria.....	7619	401 60			
Sotillo del Rincón.....	602	31 73			
Tardajos de Duero.....	376	19 82			
Tardelcuende.....	692	36 48			
Tardesillas.....	121	6 38			
Tejado.....	486	25 62			
Tera.....	155	8 17			
Torrearevalo.....	234	12 33			
Torrubia de Soria.....	409	21 56			
Valdeavellano de Tera.....	579	30 52			
Vega y Leria.....	234	12 33			
Velilla de la Sierra.....	180	9 49			
Ventosa de la Sierra.....	159	8 38			
Villabuena.....	301	15 87			
Villaciervos.....	518	27 30			
Villar del Ala.....	189	9 96			
Villar del Río.....	350	18 44			
Villar de Maya.....	287	15 13			
Villares de Soria.....	320	16 87			

El precedente reparto ha sido girado al tipo de 0,05271 por habitante, tomando por base para la cuota anual el tipo y cupo publicado en el *Boletín oficial* que al principio se menciona, y la población de hecho. Y con el fin de que pueda hacerse público para el debido conocimiento de los Ayuntamientos interesados, se publica en este periódico oficial, rogando a los Ayuntamientos se sirvan hacer el ingreso de su cuota correspondiente, con la antelación marcada por el excelentísimo Sr. Gobernador civil.

Soria 4 de Febrero de 1929.—El Presidente de la Junta de partido, Eloy Sanz.

D. Eloy Sanz Villa, Alcalde constitucional de esta ciudad,

Hago saber: Que a instancia de Ricardo Sanz García, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Ricardo Sanz García, alistado en el año 1928, por el Ayuntamiento de mi presidencia se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Juan Francisco Sanz García, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Miguel Sanz y de María García, nació en Bayubas de Abajo, provincia de Soria, el día 3 de Abril de 1905, teniendo, por tanto, ahora, si vivo, 24 años; su estado era el de soltero y de oficio del comercio al ausentarse hace 15 años del pueblo de Soria, que fué su última residencia en España; es de estatura regular y pelo castaño.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Juan Francisco Sanz García, que tengan a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Soria 12 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Eloy Sanz.

D. Eloy Sanz Villa, Alcalde constitucional de esta ciudad,

Hago saber: Que a instancia de Narciso Delgado García, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas el mozo Narciso Delgado García, alistado en el año 1926, por el Ayuntamiento de mi presidencia se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Hilario Delgado García, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Clemente Delgado y de Catalina García; nació en Pozalmuro, provincia de Soria, el día 9 de Abril de 1898, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 31 años; su estado era el de soltero y de oficio jornalero al ausentarse hace 20 años del pueblo de Almenar, que fué su última residencia en España; es de estatura regular y de pelo castaño.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Hilario Delgado García, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Soria 12 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Eloy Sanz.

D. Eloy Sanz Villa, Alcalde constitucional de esta ciudad,

Hago saber: Que a instancia de Guillermo Valtueña Giménez, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase, para incorporarse a filas del mozo Guillermo Valtueña Giménez, alistado en el año 1927, por el Ayuntamiento de mi presidencia se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Matias Valtueña Giménez, padre del citado mozo y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Lino Valtueña y de Maria Martínez; nació en Almarza, provincia de Soria, el día 24 de Febrero de 1874, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 55 años; su estado era el de casado y de oficio carretero al ausentarse hace 20 años del pueblo de Soria, que fué su última residencia en España; es de estatura regular y de pelo castaño oscuro.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Matias Valtueña, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Soria 12 de Marzo de 1929. El Alcalde, Eloy Sanz.

D. Eloy Sanz Villa, Alcalde constitucional de esta ciudad,

Hago saber: Que a instancia de Juan Esteban Solar, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase, para incorporarse a filas del mozo Juan Esteban Solar, alistado en el año 1926, por el Ayuntamiento de mi presidencia se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Cayo Esteban Solar, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Clemente Esteban y de Auselma Solar; nació en Soria, provincia de Soria, el día 22 de Abril de 1898, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 31 años; su estado era el de soltero y de oficio jornalero al ausentarse hace 21 años del pueblo de Soria, que fué su última residencia en España; es de estatura regular y pelo rubio.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Cayo Esteban Solar, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Soria 12 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Eloy Sanz.

#### SAN PEDRO MANRIQUE

D. Antonio Hernández Saenz, Alcalde constitucional de este pueblo,

Hago saber: Que a instancia de Pedro Martínez Mayor, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Lorenzo Martínez Duarte, alistado en el año 1927, por el Ayuntamiento de mi presidencia se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Román Martínez Duarte, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Pedro Martínez y de Anastasia Duarte; nació en San Pedro Manrique, provincia de Soria, el día 19 de Noviembre de 1899, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 29 años; su estado era el de soltero y de oficio jornalero al ausentarse hace trece años del pueblo de San Pedro Manrique, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Román Martínez Duarte, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

San Pedro Manrique 14 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Antonio Hernández.